



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Kioo Glass S.A.S.
Demandado	Viviendas Cien por Ciento S.A.S.
Radicado	05001-40-03-013- 2019-01126 00
Auto	Sustanciación No. 562
Asunto	Decreta embargo - Ordena oficiar y pone en conocimiento

Atendiendo el escrito presentado por el apoderado judicial la parte demandante vía correo electrónico y de un estudio que se hiciera del proceso, el Despacho observa que, dentro del trámite del mismo no se solicitó, ni se decretó la medida de embargo sobre la cuenta de ahorros de Viviendas Cien por Ciento S.A.S., terminada en el número 4917, de Bancolombia. No obstante, y teniendo en cuenta que la intención del accionante es el embargo de dicha cuenta bancaria, se ordenará tal medida, advirtiéndole que, el beneficio del límite de inembargabilidad no opera respecto de cuentas pertenecientes a personas jurídicas, en virtud de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera mediante los conceptos No. 2005045452-001 del 18 de diciembre de 2005, 2009076328-001 del 4 de noviembre de 2009 y 2011014399-003 del 10 de mayo de 2011, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 837-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 9 de la ley 1066 de 2006.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte interesada el comunicado emitido por parte de la Cámara de Comercio de Medellín, mediante el cual informan sobre una nueva medida cautelar inscrita sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada y que se encuentra a disposición de este Juzgado.

Finalmente, y atendiendo al oficio N° 202130251614 del 22 de junio de 2021, allegado por parte del Municipio de Medellín, mediante el cual solicitan se les indique con claridad cuál es el despacho comisorio expedido

por el Juzgado, a fin de poder llevar a cabo la diligencia, el Despacho le hace saber que dicha solicitud es procedente, y en consecuencia, se ordena oficiarlos a fin de informarles que el despacho comisorio expedido por esta Judicatura es el de 104 del año 2020, para llevar a cabo la **diligencia de secuestro** sobre el establecimiento de comercio denominado Vivienda Cien por Ciento, dentro del proceso a favor de Kioo Glass S.A.S., y en contra de Viviendas Cien por Ciento S.A.S., radicado 2019-01126. Por Secretaría se remitirá nuevamente el despacho comisorio.

Conforme a lo anterior, la suscrita Juez;

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada Viviendas Cien por Ciento S.A.S., posea o llegue a poseer en la cuenta de ahorros terminada en 4917 de Bancolombia. Advirtiéndole, que el beneficio del límite de inembargabilidad no opera respecto de cuentas pertenecientes a personas jurídicas, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 837-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 9 de la ley 1066 de 2006.

El embargo se limita a la suma de **\$17 .977.200**

Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta N° 050012041013, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Sucursal –Ciudad Botero, Medellín). Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

Segundo: En conocimiento el comunicado presentado por parte de la Cámara de Comercio de Medellín, mediante el cual informan sobre una nueva medida cautelar inscrita sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada.

Tercero: Oficiar al Municipio de Medellín, a fin de informarle que el despacho comisorio expedido por esta Judicatura es el de 104 del año 2020, para llevar a cabo la **diligencia de secuestro** sobre el establecimiento de comercio denominado Vivienda Cien por Ciento, dentro del proceso a favor de Kioo Glass S.A.S., y en contra de Viviendas Cien por Ciento S.A.S., radicado 2019-01126. Por Secretaría se remitirá nuevamente el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

Firmado por

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 131 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 6 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
La Secretaria

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08bb685ec61b5b33aedd441de7440d43f5df911992a7369debb6f4af8bc
72cab**

Documento generado en 05/08/2021 10:54:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>